

**Minuta**  
**Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales**  
**Senado**

Ezio Costa Cordella  
[costa@fima.cl](mailto:costa@fima.cl)  
Director Ejecutivo ONG FIMA  
Valparaíso, 19 de junio de 2018

**I. SOBRE EL SEIA**

El día de hoy hemos sido invitados ante ustedes para presentar nuestras impresiones respecto a una eventual reforma al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Como no contamos con mucho tiempo, tomaremos distintas aristas que consideramos fundamentales en cualquier proceso de reforma que haya de hacerse en un momento futuro, además por supuesto, abordar ciertos puntos que se han dado a conocer respecto al proyecto de ley del gobierno, y que nos parecen particularmente conflictivos.

Respecto a la metodología que utilizaremos, aclaramos de enseguida que hemos de tocar estos puntos, pero no solo desde la perspectiva de FIMA, sino también dando cuenta de la mirada que de ellos se tiene desde otros actores, principalmente, la de un espacio en el que tuvimos oportunidad de compartir nuestra opinión con otros miembros de la sociedad civil, la llamada “Comisión Sindical Ciudadana Parlamentaria para la reforma al SEIA”. Esta comisión nace de manera alternativa a la Comisión Asesora Presidencial sobre modificación al SEIA, con intención de elaborar diagnósticos, insumos y propuestas para la reforma en cuestión, desde una instancia que sea representativa y se encuentre legitimada socialmente. Los resultados de esta Comisión en ciertas ocasiones se enfrentan a las de la comisión asesora presidencial, siendo importante- a nuestro parecer- que ustedes puedan conocer los fundamentos detrás de estos desacuerdos.

Primero que todo, es necesario hacer un breve diagnóstico de los problemas del SEIA como se encuentra consagrado en la actualidad.

## **1. Existe un Problema de democracia ambiental.**

El SEIA, pese a poseer algunas instancias de participación para las personas que se ven afectadas por un determinado proyecto, no puede considerarse como una herramienta suficiente de democratización de las decisiones en materia ambiental y territorial que el país enfrenta. Este es un vicio que excede a la manera en que se desarrolla la participación ciudadana, extendiéndose a la estructura, principios y actores de la evaluación en general.

En ese sentido, se hace muy relevante destacar que, curiosamente, la discusión sobre cambios a la normativa ambiental generalmente se decanta por una discusión de procedimientos y no se establecen cuestiones de fondo, estándares de cumplimiento, medidas de protección o prohibiciones. Tampoco se han establecido adecuadamente instrumentos de zonificación o de democracia local que permitan que las decisiones sobre desarrollo se tomen en planos un poco más abstractos, poniéndose en el SEIA todas las presiones y en la discusión sobre proyectos todas las responsabilidades.

Esta falta de regulación sustancial importa una falta de certeza muy importante y en esto quiero ser claro: la certeza que no se está entregando pesa sobre todo sobre los ciudadanos comunes y las comunidades, amenazados por proyectos que podrían modificar de manera sustancial sus sistemas de vida y cuyas posibilidades de defensa son escasas y tardías. Es común pensar y oír una conceptualización de certeza del derecho que se acerca a la necesidad de certeza para las inversiones y es por eso que quiero expresarles la necesidad de sopesar certezas, pues así como un inversionista quisiera tener reglas claras y estables, una comunidad quisiera lo mismo.

Los regantes de San Pedro de Atacama, por ejemplo, que llevan siglos protegiendo sus sistemas hídricos, evidentemente lo hacen con una pretensión de certeza, que se ve profundamente alterada cuando el Estado decide que en realidad es mejor usar esa agua y ese territorio para extraer litio en grandes cantidades y ni siquiera considera la afectación que pueda tener para las personas que habitan ese territorio y que lo han cuidado y mantenido en estado de funcionamiento por siglos.

Incorporar mayor democracia ambiental pasa por el SEIA, sin dudas, pero no se agota en él ni es suficiente en él. Además, requiere de una visión sobre la participación ciudadana que también hay que reflexionar, cuestión que veremos más adelante.

## **2. Herramienta generalmente conflictiva.**

La oportunidad que se entrega en el SEIA para generar un encuentro entre los objetivos o preocupaciones de titulares y comunidades no se encuentra adecuadamente

caracterizada, y deja al Estado permanecer ausente de las decisiones sobre los procesos que se lleven a cabo en los territorios, lo que muchas veces genera problemas excesivos entre ellos, al no saber como conseguir un diálogo fluido entre sus intereses.

Además, en los casos de involucramiento estatal, suelen privilegiarse los intereses de los inversionistas por sobre los de los locales, dando cuenta de una lógica en la que se considera que son los inversionistas quienes contribuyen al desarrollo del país, siendo sus intereses en mayor medida protegidos, por la utilidad que este desarrollo podría traer, versus los de las comunidades, que suelen verse afectados.

### **3. Falta de congruencia mecanismos/objetivos**

Si bien nosotros entendemos que el SEIA tiene ciertos objetivos claros, dígame garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente y las personas mediante una evaluación previa de los impactos de los proyectos y su minimización, tanto sus principios como las instancias de desarrollo de los procesos de evaluación (EIA o DIA) no permiten en la actualidad satisfacer este fin de la manera adecuada. Por el contrario, podemos ver como los términos actuales de la legislación han generado que se desvirtúe el mecanismo pasando a ser un proceso de aprobación de proyectos, que son mejorados para cumplir con ciertos estándares mínimos.

En consideración de estos 3 puntos esencialmente problemáticos, pasaremos a revisar de forma específica que cuestiones consideramos importantes de modificar en el sistema de evaluación actual – que en definitiva son los detonadores de estos problemas-, y mediante qué propuestas creemos que se puede avanzar en revertir la situación enunciada.

## **II. PROPUESTAS DE MODIFICACIONES**

### **1. Bases, Fundamentos y Principios del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

La implementación de los principios del derecho ambiental debe ser puesta como objetivo central en la reforma al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), lo que implica cambiar el paradigma vigente respecto de la evaluación ambiental, retomando sus principios, y reforzándolos. En este sentido, creemos que el centro del cambio debe ser volcar la normativa hacia la prevención y la precaución en relación con el impacto que un proyecto podría llegar a generar en el territorio y las comunidades que lo habitan, pero este impacto – y esto es fundamental – debe ser concebido de manera amplia, es

decir, como un impacto no sólo respecto a los elementos de la naturaleza propiamente tal que se ven afectados, sino también en lo social.

El enfoque socio ambiental del territorio nos permite así comprender todas las aristas que realmente sufren un impacto a la hora de construirse un proyecto, pues son todas ellas inseparables y se interrelacionan en su desarrollo. Para ello es fundamental:

- a) **Consagración expresa del principio precautorio:** Se debe incluir la noción de incertidumbre o falta de certeza del impacto, de forma que podamos también incluir los problemas sistémicos que podrían generarse con un determinado proyecto.
- b) **Derecho a la participación ciudadana:** Los espacios que hoy existen en el SEIA son insuficientes en la práctica para expresar las preocupaciones ambientales de las comunidades. Los procesos de participación suelen reducirse a una mera entrega de información, generalmente sesgada, que no consigue satisfacer las expectativas de los participantes, respecto a la resolución de sus dudas y conflictos con el proyecto. Esta diferencia entre el tratamiento y exigencias hechas a los titulares y los afectados sólo hace aun mas evidente la desigualdad material ya existe entre ellos.
- c) **Justicia ambiental:** Equitativa distribución de cargas y beneficios ambientales entre las personas, considerándose las generaciones actuales y las futuras. Incluir este principio es esencial para el aseguramiento de ciertos mínimos de precaución, sustentabilidad, igualdad, entre otros.
- d) **Uso sustentable del territorio:** Debe incluirse entendiendo sustentable en el sentido de permitir la continuidad de la vida social y ecológica en los territorios, asegurando el desarrollo de las actuales y futuras generaciones.
- e) **Profundización el principio contaminador pagador:** Actualmente este principio no se encarga de solucionar las externalidades negativas de los proyectos, sino que se ve materializado en la legislación a través de las medidas de mitigación, compensación y reparación, que suelen carecer de una metodología adecuada para reducir al máximo los efectos nocivos en el medio ambiente.

## **2. Ingreso y Evaluación Ambiental**

Para que los principios que hemos señalado anteriormente tengan una cabida material en el sistema de evaluación ambiental, es esencial realizar ciertas modificaciones que transformen la estructura del proceso desde su inicio, de modo que se subsanen

aquellos aspectos que directamente hacen menos posible su consecución. Para esto, tenemos algunos aspectos fundamentales a ser considerados:

### **2.1. Mecanismos de ingreso al SEIA:**

Se propone la eliminación de la distinción EIA - DIA, dejando sólo EIA como mecanismos de ingreso, pero sometidos a distintas obligaciones según la magnitud de los proyectos.

### **2.2. Admisibilidad y requisitos de ingreso:**

a) Consideramos que la clasificación de ingreso por tipología de proyectos es arbitraria, especialmente en las cantidades o dimensiones que se utilizan en el Reglamento del SEIA. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y de la existencia de un listado de proyectos que deben ingresar al SEIA, se propone que deban ingresar al sistema todos los proyectos que sean susceptibles de causar externalidades ambientales negativas de las calificadas en el artículo 11, independiente de si están o no en el listado del artículo 10.

Asimismo, se propone el ingreso obligatorio de todos los proyectos que deban cumplir con cualquier norma de emisión ambiental o que tengan un impacto relacionado con una norma de calidad ambiental, y/o que generen una afectación al medio humano.

b) Aumentar el plazo del SEA para poder generar un test mas profundo de los proyectos, además de que el SEA pueda rechazar todos aquellos proyectos que no cumplan con la ley desde su momento de ingreso.

c) Se propone la incorporación de los Planes de Desarrollo Comunal (PLADECO) y las Estrategias de Desarrollo Regional y otros instrumentos de ordenamiento a la Evaluación Ambiental Estratégica, además de hacerlos vinculantes para los proyectos que ingresan al SEIA, en la medida que dichos instrumentos hayan sido aprobados por EAE.

### **2.3. Rechazo de proyectos:**

Se propone la existencia de un procedimiento reglado que permita al SEA rechazar proyectos que generen impactos ambientales intolerables, ya sea porque son incompatibles con los instrumentos de planificación territorial, porque generen la superación de las normas de calidad ambiental, porque importen graves riesgos al medio ambiente, porque generen riesgos difíciles de prevenir para la salud de la población, o porque supongan un aumento desproporcionado de las cargas ambientales sobre un territorio.



## 2.4. Revisión y vigencia de las RCA:

- a) Las resoluciones de calificación ambiental debiesen someterse a revisión cada cierto tiempo, para evaluar que las consideraciones bajo las cuales este permiso ha sido otorgado no haya variado sustancialmente.
- b) Los titulares debiesen presentar proyectos alternativos, debiendo la autoridad decidir respecto a la pertinencia de uno de ellos para que sea sometido al sistema de evaluación con el objeto de ser aprobado.

## 2.5. Plazos.

Los plazos para las Adendas deberían ser acotados, pues si los proyectos no contienen información suficiente debieran ser rechazados con observaciones con el objeto de que se subsanen y se ingresen y acojan a tramitación nuevamente. De otra manera solo sirve para evitar la participación ciudadana y para cargar al aparato público con el deber de mejorar el proyecto. Asimismo, para aumentar artificialmente los plazos de tramitación en el SEIA, culpando a la administración o a las comunidades por los errores de los titulares de los proyectos.

Por otra parte, se propone incorporar un artículo que permita la ampliación de plazo de participación ciudadana cuando existan motivos fundados para ello, y que los plazos ampliados para la corrección de ADENDAS también se amplíen para los servicios que la han de revisar.

## 3. Servicios Públicos y Permisos Ambientales Sectoriales

La institucionalidad ambiental debe dar un paso en la dirección de dotar al **Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de mayor autonomía** y, por consiguiente, de evitar que presiones políticas y económicas determinen sus pronunciamientos técnicos, única vía para tomar las decisiones de carácter ambiental en base a los principios que fundamentan la existencia del SEIA. De esa manera, la reforma al SEIA se podría constituir en una oportunidad para impulsar su carácter eminentemente técnico que permita mayor certeza en las decisiones ambientales.

Una de las principales medidas a ser consideradas para impulsar la autonomía e independencia de la institucionalidad ambiental, es eliminar los enclaves que permiten a la autoridad política de turno mantener el control del proceso de evaluación y su decisión final. Dicho control actualmente se expresa fundamentalmente en las atribuciones que poseen las autoridades en las Comisiones de Evaluación, el Comité de Ministros y los Órganos de la Administración del Estado con Competencias Ambientales



(OAECA), los que están supeditados a las instrucciones de los respectivos Seremis en todas las regiones

Se propone:

- 3.1. Eliminar las comisiones de evaluación** para otorgar al SEA las atribuciones para aprobar o rechazar un proyecto, despolitizando la toma de decisión a este respecto, y generando que se decida en base a los aspectos técnicos derivados del proceso de evaluación ambiental.
- 3.2. Suprimir el comité de ministros** como tribunal contencioso administrativo: Debiese radicarse el proceso recursivo en los Tribunales Ambientales. De esta forma se reemplaza una institucionalidad fundamentalmente política que representa los intereses sectoriales de los diversos sectores productivos, por un organismo de carácter independiente y con competencia específica, concentrando en los Tribunales Ambientales. Posición contraria a esto tiene la propuesta de la Comisión Asesora Presidencial, en la cual se considera una medida adecuada el fortalecimiento de el Comité de Ministros, mediante la creación de una Secretaría técnica. Creemos que esto no favorece a lograr el cambio que señalábamos, en la medida en que dicha reestructuración -aun cuando aumente el contenido técnico de la decisión-, no entrega mayor garantía que la remisión de estos casos ante el Tribunal ambiental.
- 3.3. Fortalecer el trabajo de los municipios** en la evaluación ambiental, pues son quienes conocen de mejor manera las realidades locales.
- 3.4. Definición legal y reglamentaria de los OAECA** que participaran y del ámbito de competencia que tienen, además de realizarse un fortalecimiento de éstos estableciendo personal técnico dedicado exclusivamente al análisis de proyectos que hayan ingresado al SEIA.

#### **4. Participación ciudadana y consulta indígena**

##### **4.1. Participación ciudadana**

Como ya hemos señalado reiteradamente, y según dijimos de hecho en el diagnóstico de los principales problemas del SEIA, la participación ciudadana es uno de los aspectos más críticos del sistema actual, siendo sus espacios insuficientes por diversos motivos: falta de voluntad, reducidos plazos y recursos para enfrentar los procesos de participación, entre otros. En ese sentido, sería importantísimo incorporar instancias mediante las cuales la Participación se vuelva una variable determinante de ponderar al momento de definir la aprobación o rechazo de un proyecto, y por tanto, sería necesario mejorar las instancias técnicas de ponderación de las observaciones ciudadanas.



De la mano de esto, es esencial considerar un aumento en los plazos de presentación de observaciones, junto con la posibilidad de realizar procesos de participación también durante el avance de la tramitación del proyecto, como por ejemplo, después de haberse presentado una ADENDA por el titular.

Otro aspecto importante es la cabida de la participación en los distintos instrumentos de evaluación ambiental. Al respecto, creemos que la participación debería ser, mientras aun existan dos sistemas de ingreso al SEIA, obligatoria tanto en DIA como en EIA, sustrayendo el elemento de “carga ambiental”. En este punto nuestra diferencia con la Comisión Asesora Presidencial es evidente, dado que ésta plantea requisitos mínimos para el desarrollo de PAC en DIA, por lo que no comparte el criterio de que resulta absolutamente necesario que existan procesos de vinculación entre la comunidad y el titular para permitir una democratización de las decisiones que se tomen sobre el territorio.

Por último, no debemos dejar de lado que el acceso a la información es un punto fundamental para poder asegurar una PAC efectiva, en que las comunidades puedan plantear sus preocupaciones y disconformidades en base a datos claros, que tengan impactos y riesgos separados de las medidas, y que se expresen mediante un lenguaje fácil de comprender.

En síntesis, la participación ciudadana desarrollada de manera adecuada permite involucrar a quienes se ven afectados

#### **4.2. Consulta indígena**

Actualmente existe una enorme brecha respecto al estándar internacional que existe respecto a la realización de procesos de Consulta Indígena, ya que en nuestra normativa se entiende la consulta como un mero procedimiento de definición de medidas de mitigación, reparación y/o compensación, en el cual en caso de no haber acuerdo, la consulta se entiende hecha y se puede avanzar en la evaluación ambiental. Esto implica un serio incumplimiento de la finalidad sustantiva de la consulta como herramienta de diálogo intercultural mediante la cual se permita evidenciar los impactos específicos de los proyectos que afecten a pueblos indígenas.

Proponemos a este respecto reconocer instancias como el consentimiento previo libre e informado para que en casos en los que un proyecto amenace seriamente la forma de vida de pueblos indígenas, estos puedan tomar una decisión soberana al respecto.

#### **4.3. Participación temprana**

La participación ciudadana temprana tiene elementos que pueden aportar profundamente a la realización de un proyecto de forma conjunta entre titular y comunidades, pero también tiene el riesgo de ser desvirtuada y utilizada como mecanismo de negociación en lugar de ser uno de democratización efectiva de las

decisiones. Resulta curiosa la posición de la comisión asesora presidencial, que plantea la incorporación de esta etapa de participación, pero no se define claramente como ha de ser caracterizada, aun cuando es de público conocimiento el carácter negocial que muchas veces termina teniendo.

Creemos a este respecto, que para asegurar un adecuado funcionamiento del modelo deben tomarse varias medidas, entre las que destacamos las siguientes: Generar una regulación normativa exhaustiva de la forma en la que esta “participación temprana” se vincularía con la evaluación del proyecto en el SEIA, fortalecer herramientas de gestión territorial frente a la instalación de proyectos, y generar una diferenciación clara – desde el texto legal - con un mecanismo de negociación previa.

### **III. COMENTARIOS A LA AGENDA PRO INVERSIÓN 2018**

#### **1. Pronunciamiento de los organismos sectoriales**

La primera modificación que hace la agenda pro inversión de la ley 19300 es a su artículo 9, en términos tales, que otorga al SEA la facultad de definir los límites de la competencia de los organismos ambientales sectoriales que emiten pronunciamientos respecto a los procedimientos llevados a cabo por el Servicio, además de permitirle omitir los pronunciamientos de éstos órganos cuando a su juicio no se encuentren fundados correctamente. Esto nos parece problemático en tanto se vulnera el orden jerárquico administrativo, por no corresponder a un Servicio de este orden definir las competencias de otros organismos públicos, siendo esta facultad mas bien objeto de revisión de los Tribunales Ambientales, o bien, de la Contraloría de la República. En seguida, el SEA no tiene competencias legales ni técnicas para apreciar e interpretar el sentido y alcance de las disposiciones de las leyes orgánicas que le dan potestades a los servicios públicos que participan del SEIA, excediéndose por tanto absolutamente sus facultades mediante la modificación a esta disposición.

#### **2. Modificación de tipologías de ingreso**

También modifica la agenda pro inversión la letra c) del artículo 10 de la ley 19300, que establece las ocasiones en que una central o planta de energía eléctrica ha de ingresar al Sistema mediante una Declaración de Impacto Ambiental. Si bien actualmente era insuficiente la consagración que establecía que sólo ingresarían aquellas centrales generadoras de energía mayores a 3MW, el proyecto no hace más que ampliar las posibilidades de arbitrariamente dejar fuera del sistema a algunas de las centrales y sus externalidades negativas. En ese sentido, el requisito mínimo debiera ser que todos los proyectos sobre 3MW deben ingresar, dejando sin embargo la puerta abierta para el ingreso de centrales que emitiendo menor cantidad de energía, pudiesen de todos modos generar un impacto ambiental.



### **3. Inclusión de los permisos sectoriales en la RCA**

La propuesta a la modificación del artículo 24 de la ley 19.300 pretende incorporar a la RCA todos los permisos sectoriales. Eso supone un problema considerable en términos de tramitación de los proyecto y en relación con la tramitación propia de los servicios sectoriales. Especialmente, se advierte un riesgo de que las RCA queden sujetas de todas maneras a pronunciamientos posteriores, práctica que vulnera el derecho ambiental y el principio de prevención que debe animar al SEIA.

### **4. Modificación de los Planes de Prevención y Descontaminación**

Se propone cambiar el artículo 45 de la ley 19.300, en el sentido de equiparar las medidas para los diversos tipos de industrias, cuestión que contraviene el espíritu de los planes y los puede hacer más ineficaces.

## **IV. ASPECTOS CRÍTICOS DEL ANTEPROYECTO DE REFORMA AL SEIA<sup>1</sup>**

Finalmente abordaremos algunos de los aspectos que han sido anunciados por la ministra de medio ambiente, señora Marcela Cubillos, como eventuales modificaciones a realizarse a través del proyecto de ley de reforma al SEIA que presentará el gobierno en julio de este año.

### **1. Pérdida de la mirada regional en los nuevos proyectos**

Un primer punto que nos parece conflictivo es la eliminación del Servicio de Evaluación Ambiental a nivel regional, y la creación, en su lugar, de 3 macrozonales que coincidan con las áreas de jurisdicción de los tribunales ambientales, siendo éstas las únicas instancias administrativas encargadas de la tramitación de un proyecto.

Creemos que esto puede resultar negativo, en tanto conduce a la pérdida de la mirada regional de los proyectos, que actualmente resulta de suma importancia para evaluar los problemas y potenciales conflictos que pueda tener un proyecto por la realidad del lugar en el que se inserta. Esto además de los problemas en los espacios de participación ciudadana que se producirían con la instalación de un Servicio con este carácter. Por otro lado, pareciese ser una justificación a estos macrozonales desarrollar una instancia administrativa de carácter más técnico, que desde la distancia pueda evaluar los proyectos de manera imparcial y objetiva, pero esto no parece tener mucha coherencia con la propuesta de composición de dichos organismos, que según ha sido señalado,

---

<sup>1</sup> Al día de esta presentación, el Proyecto no ha sido presentado al congreso por el Ministerio de Medio Ambiente, por lo que únicamente se conocen algunas ideas matrices que han sido dadas a conocer por la Ministra de Medio Ambiente

tendría al presidente de la república como encargado de designar a 4 de 6 de sus miembros.

En segundo lugar, la propuesta plantea eliminar el pronunciamiento de los Gobiernos Regionales en la evaluación de un proyecto, lo que nuevamente atenta contra la mirada regional que debiese existir en la evaluación de un proyecto. Esta perspectiva parece ser evidentemente dispensable para el gobierno, en tanto tampoco se entrega a los organismos de representación territorial (municipios) la posibilidad de influir en la evaluación, manteniendo el rol participativo no vinculante que se le entrega actualmente en nuestra legislación – y que ya resultaba objeto de críticas por parte de la sociedad civil.

## **2. Disminución de la participación ciudadana**

La propuesta del gobierno incluye también la creación de un proceso obligatorio de diálogo previo entre los titulares de un proyecto y los ciudadanos afectados por el mismo, lo que se conoce como “participación ciudadana temprana”. Creemos que, si bien los mecanismos de participación con este carácter pueden traer resultados positivos, tienen un alto riesgo de captura si no son regulados de la forma correcta. En este caso, justamente parecen haber fines poco claros en la implementación del mecanismo, principios rectores inadecuados, y un desarrollo insuficiente de la manera en que han de llevarse a cabo. Por estos motivos, una iniciativa que podría permitir una participación ciudadana más influyente parece riesgosa por la ausencia de un diseño claro para el cumplimiento de dicho objetivo. De hecho, el organismo eventual facilitador que propone el proyecto es la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático de la CORFO, lo que esta lejos de ser una garantía para los objetivos de la participación ciudadana - pues se trata de una agencia dedicada precisamente a la promoción de la inversión.

Por otro lado, se reducen los plazos de participación ciudadana que existen actualmente a lo largo de la tramitación del proyecto, lo que resulta ser absolutamente contrario al espíritu del principio participativo, en especial bajo la consideración de que dichos tiempos ya resultan acotados para la generación de procesos efectivamente influyentes.

## **3. Otras limitaciones a la participación**

Respecto a este asunto, el proyecto en cuestión establece dos cambios importantes que contribuyen a restringir los actuales mecanismos de participación por parte de la ciudadanía.

El primero de estos cambios es la especificación del artículo 25 quinquies de la ley 19300, permitiéndose la revisión de RCA sólo en Estudios de Impacto Ambiental y a



petición de la Superintendencia del Medio Ambiente o del Servicio de Evaluación Ambiental. Esto es una restricción evidente al acceso de la ciudadanía a la justicia ambiental, en tanto se les impide pedir una nueva evaluación de los proyectos cuando cambien las condiciones ambientales. Pese a que dicha oportunidad había sido en múltiples ocasiones entorpecida por la institucionalidad, esta modificación termina por cerrar una posibilidad que se encontraba abierta aún a la protección de las comunidades afectadas por un proyecto.

El segundo cambio es la modificación que se hace del artículo 17 N°8 de la Ley 20.600, que genera un importante problema en la aplicación del procedimiento de Invaldación Ambiental, al eliminar la posibilidad de recurrir actos ambientales distintos de la RCA.

#### **4. Modificaciones a las tipologías de ingreso al SEIA**

Por último, se modifican algunas de las tipologías de ingreso al SEIA, resultando particularmente relevantes la eliminación del ingreso de los cultivos hidrobiológicos, la eliminación de proyectos inmobiliarios en zonas Saturadas o Latentes, la eliminación de Transporte de Sustancias Peligrosas y la relativización del ingreso de centrales de energía.

Creemos que estos cambios, en ningún caso justificados ambientalmente por el gobierno, tienen como objetivo evitar las complejidades procedimentales existentes en la evaluación de dichos proyectos, lo que resulta crítico en atención al evidente riesgo que existe de que sean proyectos susceptibles de generar impactos ambientales graves.

Les agradezco mucho nuevamente la invitación y habernos escuchado. Quedamos enteramente a su disposición para colaborar en lo que nos sea posible en la tramitación de este proyecto, que como verán es de suma importancia en la definición de las relaciones colectivas que pretendemos para nuestro país, así como de la manera en que queremos proteger nuestro medio ambiente.